

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2026

OBJETO:

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: “EFECTUAR LAS FASES DE VERIFICACIONES, DISEÑOS, PLANES, TRÁMITES ASI COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES MODULARES TIPO DEL SISTEMA B3 EN MADERA – EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA DENTRO DEL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el marco del traslado del informe final se procede a efectuar la atención de cada una de ellas en el siguiente sentido:

PROPONENTE CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS.

OBSERVACIÓN 1

DE LA VIDA COMUNITARIA” El abajo firmante, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS, En atención al Segundo Informe de Evaluación publicado dentro del proceso de selección, nos permitimos presentar observaciones frente a la decisión de rechazo de nuestra propuesta en el componente técnico, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Improcedencia de la causal de rechazo por supuesta inexactitud La entidad fundamenta el rechazo en la causal No. 4, indicando la existencia de una presunta “inexactitud en la información presentada”, al considerar que la información certificada difiere de la reportada en Cámara de Comercio. No obstante, dicha conclusión resulta jurídicamente improcedente, por cuanto: • No existe contradicción entre la información aportada y la registrada en el RUP, sino una ampliación y mayor detalle del alcance contractual, lo cual es completamente válido dentro de los procesos de contratación. • La certificación aportada corresponde a un documento expedido por el contratante, el cual contiene información más detallada del contrato, sin que ello implique modificación o alteración de los elementos esenciales (objeto, valor, ejecutor). 2. Alcance probatorio del RUP y documentos adicionales De conformidad con el régimen de contratación aplicable y la doctrina reiterada, el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene un carácter declarativo y no constitutivo, y su contenido corresponde a información resumida de los contratos. En ese sentido: • El RUP no limita ni agota los medios de acreditación de experiencia.

• Es plenamente válido complementar la información con certificaciones contractuales, actas y demás documentos idóneos. • La información contenida en certificaciones posteriores puede desarrollar con mayor precisión el alcance del objeto contractual. 3. Inexistencia de inexactitud o inconsistencia Para que proceda la causal invocada, la supuesta inexactitud debe ser: • Sustancial • Determinante • Y que, de haberse advertido, hubiera impedido el cumplimiento de requisitos En el presente caso: • El objeto contractual es el mismo • El valor coincide • El ejecutor es el mismo • No existe falsedad ni alteración de información Por tanto, no se configura una inexactitud, sino una complementación legítima de la experiencia, lo cual no puede derivar en rechazo. 4. Comparación técnica de la información aportada (RUP vs certificación) Con el fin de demostrar de manera objetiva la inexistencia de inconsistencias o inexactitudes, se presenta la siguiente comparación entre la información registrada en el RUP y la certificación aportada:

Elemento	RUP	Certificación aportada	Análisis
Contrato	No. 01043431	No. 01043431	Coinciden plenamente
Entidad contratante	Departamento del Atlántico	Departamento del Atlántico	Coinciden
Contratista	CIZALLA S.A.S.	CIZALLA S.A.S.	Coinciden
Objeto	Interventoría a estudios, diseños y construcción de obras de mejoramiento y optimización	Interventoría a estudios, diseños y construcción de obras de mejoramiento y optimización	Coinciden en su esencia; la certificación desarrolla el alcance
Valor ejecutado total	\$6.018.000.000	\$6.018.000.000	Coinciden plenamente
Estado	Liquidado	Liquidado	Coinciden
Alcance	General	Detallado (incluye componentes técnicos, áreas intervenidas y actividades específicas)	Complemento, no contradicción

De la comparación anterior se evidencia de manera inequívoca que no existe ninguna contradicción entre los documentos aportados, sino que la certificación presentada desarrolla con mayor nivel de detalle el alcance del contrato registrado en el RUP. En consecuencia, no se configura ningún tipo de inexactitud en la información presentada, toda vez que los elementos esenciales del contrato coinciden plenamente, limitándose la diferencia a una ampliación técnica válida y habitual en este tipo de certificaciones. Por lo anterior, resulta improcedente la aplicación de la causal de rechazo invocada por la entidad. 5. Correspondencia entre el objeto contractual y las actividades ejecutadas La entidad señala que las actividades reportadas no coinciden con el objeto del contrato, afirmación que resulta errónea y carente de sustento técnico. El objeto contractual acreditado corresponde a la interventoría a los estudios, diseños y construcción de obras de mejoramiento y optimización, lo cual, por su naturaleza, implica el desarrollo de actividades de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental orientadas al seguimiento, control y verificación integral del proyecto. En la certificación aportada se describen precisamente dichas actividades, entre ellas: • Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental • Seguimiento a estudios y diseños

• Supervisión de la ejecución de obras • Verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas • Control sobre las intervenciones realizadas en las edificaciones Las anteriores actividades no solo guardan plena relación con el objeto contractual, sino que constituyen su desarrollo natural y necesario, razón por la cual no puede afirmarse que exista incongruencia entre el objeto y su ejecución. No es jurídicamente exigible que las actividades descritas coincidan de manera literal con el objeto contractual, sino que sean coherentes y correspondan a su desarrollo, condición que en el presente caso se cumple plenamente. En consecuencia, la apreciación de la entidad parte de una interpretación restrictiva e incorrecta del alcance del contrato, desconociendo la naturaleza propia de la interventoría, en la cual el objeto se materializa a través de múltiples actividades técnicas complementarias. 5. Vulneración de principios de selección objetiva y transparencia La decisión adoptada desconoce principios fundamentales como: • Selección objetiva • Transparencia • Prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal 6. Solicitud Al rechazar una propuesta habilitada en experiencia y capacidad financiera, por una interpretación restrictiva y errónea de los documentos aportados. Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente: • Se

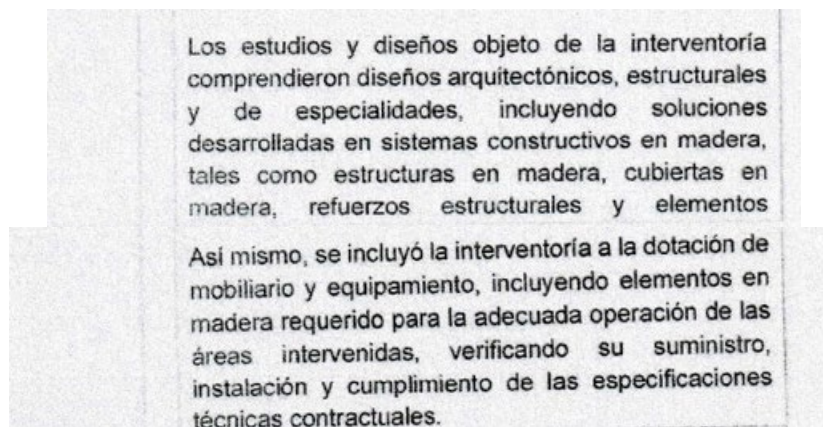
reevalúe la decisión adoptada en el componente técnico • Se deje sin efecto la aplicación de la causal de rechazo No. 4 • Se proceda a habilitar nuestra propuesta dentro del proceso de selección Lo anterior, en garantía de los principios que rigen la contratación y evitando decisiones que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes.

RESPUESTA:

Conforme a su observación es necesario indicar que una vez verificada la documentación de la propuesta se evidenció que las actividades reportadas no coinciden con el objeto del contrato por lo que existe información inconsistente con la cual no se puede validar la veracidad de la información. conforme a la verificación documental se tiene que el objeto del contrato es *INTERVENTORÍA GENERAL A LOS ESTUDIOS Y Diseños A NIVEL DE INGENIERIA DE DETALLE Y A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.*

En los detalles del proceso contractual se evidencia que son intervenciones a infraestructuras hospitalarias las cuales no incluyen dentro de las intervenciones efectuadas por la Gobernación para los años 2011 en adelante efectuó mantenimientos en infraestructuras hospitalarias en el marco de su plan de Gobierno, al cotejar el SECOP se evidencia que las actividades se relacionan con los siguientes antecedentes *La generalidad de las plantas físicas de las instituciones de salud presentan deterioro en sus diferentes componentes arquitectónicos, como son: Muros y Pañetes en mal estado con signos de humedad y desprendimiento, enchapes y pintura en mal estado que ameritan ser refaccionados, en algunos casos el acabado de las superficies de muros y cielos rasos presentan deficiencias con respecto al producto utilizado.*

Por tal razón no guarda coherencia con lo dispuesto en el alcance de la certificación el cual dista con el objeto específicamente con los puntos:



Ya que las infraestructuras no tienen dentro del alcance técnico componentes de madera o dotaciones dentro de la composición de su objeto, por ello al contraste de los antecedentes contractuales se evidencia una inconsistencia en a información presentada.

Con base en lo anterior, es necesario informar que no se accede a su solicitud

PROPONENTE CONSORCIO SIERRA NEVADA

OBSERVACIÓN 1

En atención a lo señalado en el segundo informe de evaluación y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos a la entidad se realice la debida verificación a la observación presentada por CONSORCIO SIERRA NEVADA el día 17 de abril de 2026, ya que es improcedente habilitar la propuesta presentada por el proponente No. 4 CONSORCIO INT BURITACA, por cuanto no acreditó en debida forma los requisitos habilitantes exigidos en los términos de referencia.. “...Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos: 1. Certificación del CONTRATO, terminado y ejecutado a satisfacción. 2. Acta de liquidación firmada que respalde la liquidación contractual...” Los términos del proceso son claros al establecer que, para la acreditación de la experiencia, el proponente debía allegar la totalidad de los documentos exigidos, entre ellos la

certificación del contrato debidamente suscrita y el acta de liquidación firmada. Estos documentos no constituyen simples formalidades, sino elementos sustanciales de verificación que permiten establecer la idoneidad técnica y contractual del proponente, razón por la cual su ausencia o indebida acreditación no es subsanable CUANDO IMPLICA UNA MEJORA DE LA OFERTA, el proponente CONSORCIO INT BURITACA, presenta en su propuesta un documento el cual tiene como título "CERTIFICADO TECNICO DE OCUPACION" el cual no puede ser considerado como equivalente funcional de la certificación exigida, en la medida en que no cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia. En primer lugar, dicho documento no fue expedido por la entidad contratante ni por su representante legal, ordenador del gasto o su delegado, como expresamente lo exige el pliego, sino por un tercero que actúa como supervisor técnico independiente, lo cual contraviene de manera directa la regla que PROHÍBE aceptar certificaciones emitidas por interventores o terceros externos a la entidad contratante.

...La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo..." negrilla fuera de texto pagina 32 de los términos de la referencia. En segundo lugar, la aceptación de un documento que no cumple con los requisitos exigidos vulnera el principio de selección objetiva, al desconocer las reglas previamente establecidas y generar una ventaja indebida frente a los demás proponentes que sí cumplieron estrictamente con las condiciones del proceso. Firma certificado técnico de ocupación Finalmente, se advierte una posible situación que compromete la imparcialidad del documento aportado, si bien la entidad requirió al oferente "Subsanar: No es posible validar la certificación aportada. Se requiere verificar la certificación correspondiente a la empresa GUTIÉRREZ Y CIA S.A., la cual figura en el RUP y aparece como contratista en el contrato objeto de certificación" es válido afirmar que se no encontramos ante un presunto conflicto de interés, en tanto la empresa GUTIÉRREZ Y CIA S.A. figura como contratista dentro del mismo contrato objeto de certificación, lo que genera dudas razonables sobre la independencia y validez del soporte presentado, al no provenir directamente de la entidad contratante. En virtud de lo anterior, es claro que el proponente no acreditó en debida forma la experiencia exigida, no aportó la totalidad de los documentos requeridos y pretende subsanar un requisito esencial, lo cual no resulta procedente dentro del marco normativo aplicable. En ese sentido, permitir la habilitación del proponente en estas condiciones no solo vulnera las reglas del proceso, sino que podría comprometer la legalidad del mismo, exponiendo a la entidad a eventuales acciones por violación de los principios de la contratación estatal. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad no habilitar al proponente No. 4 CONSORCIO INT BURITACA, ya que no aportó uno de los documentos obligatorios para acreditar la experiencia, y allegar el certificado en la etapa de traslado de observaciones, incluso siendo un criterio habilitante, se estaría incurriendo en una indebida mejora de la propuesta. POSTULACIÓN ECONÓMICA Igualmente, teniendo en cuenta los valores de las postulaciones económicas que fueron publicados en el informe de evaluación, solicitamos NUEVAMENTE a la entidad, tal y como lo hicimos en la subsanación allegada el 17 de abril de 2026, corregir el valor asignado a la oferta del Consorcio Sierra Nevada, toda vez que se presenta un error de transcripción, el monto real consignado tanto en los soportes físicos como en el medio magnético no corresponden al publicado por la entidad. PETICIÓN CONCRETA: Nos permitimos: Solicitar al Comité Evaluador: 1. Declarar INHABILITADO TÉCNICAMENTE de manera definitiva al CONSORCIO INT BURITACA por no aportar documento obligatorio a presentar en la oferta. 2. Aclarar el valor de la propuesta económica presentada por CONSORCIO SIERRA NEVADA.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Conforme a los documentos allegados en relación con la propuesta del interesado **No. 4 CONSORCIO INT BURITACA** se denota la presentación de dos certificaciones contractuales la suscrita con FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR y con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, tal y como se evidencia en el formulario de relación de experiencia

FORMULARIO No. 3 - RELACION DE EXPERIENCIA ADMISIBLE

No.	Consecutivo RUP	Contratista	% Part.	Contratante	Objeto	Valor del contrato en SMMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en SMMLV	M2 área diseñada	M2 área diseñada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	64	GIP Consultoría SAS - BIC	100%	FONTUR	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, y financiera, para elaborar estudios, ajustes arquitectónicos, diseños, y construcción, o reconstrucción de establecimientos turísticos en las islas de Providencia y Santa Catalina A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS E. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN	1792.82	1792.82	6680.43 m2	6680.43 m2	15/06/2021	18/09/2022

No.	Consecutivo RUP	Contratista	% Part.	Contratante	Objeto	Valor del contrato en SMMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en SMMLV	M2 área diseñada	M2 área diseñada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	114	CONSORCIO MINEDUCACIÓN 08-2021 AGS Colombia SAS	75%	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Realizar la interventoría integral técnica, contable, administrativa, jurídica y financiera a la adquisición y distribución de dotación escolar básica en establecimientos educativos públicos de la nación financiados por el ministerio de educación nacional. C. COMPONENTE DE DOTACIÓN	4046.40	2034.80	N/A	N/A	30/12/2021	27/12/2022
2											

Nota 1: El contenido del presente formato no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad.
 Nota 2: Registre el objeto de la experiencia específica del postulado, tal como aparece en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.
 Nota 3: La experiencia relacionada en ese formato debe contar con la totalidad de los soportes contenidos en el numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia.




Frente al contrato suscrito con Fontur se evidencia como documentos anexo a la propuesta acta de liquidación y acta de cierre, inclusive Licencia y constancias de ejecución, adicionalmente dentro de los anexos contractuales se allega certificado técnico de ocupación el cual tiene como función acreditar que las intervenciones dadas las connotaciones arquitectónicas propias de la isla de San Adres Providencia y Santa Catalina se desarrolla con métodos constructivos en madera tal y como se subraya por el interesado:

Las actividades realizadas de seguimiento por parte de la **Supervisión Técnica Independiente** fueron las siguientes:

- o **Control de Planos:** Se constató la existencia de todos los planos necesarios para la **Reconstrucción** del Establecimiento, sobre una Placa de Concreto de Contrapiso, en Estado Aceptable, sin intervención de la Cimentación, incluyendo Actividades de Obra Civil y Acabados, **Estructura de Madera de Cubierta**, y Teja Termoacústica como consta en la verificación de los **Planos Récord** entregados del proyecto.
- o **Control de Especificaciones:** La construcción se llevó a cabo, cumpliendo las **Especificaciones Técnicas** contenidas dentro de la **Normatividad Vigente**, para cada uno de los materiales utilizados, además de las **Especificaciones Particulares**, contenidas en los planos y las emanadas por los diseñadores.
- o **Control de Materiales:** Se verificó que los materiales utilizados para la construcción cumplieran con los **Requisitos Generales** y las **Normas Técnicas** de calidad, que exigen las **NSR-10** y los **Manuales para Construcciones en Madera**. Además, se monitorearon constantemente los resultados obtenidos de los mismos, tanto para el resultado de los Fallos de Cilindros, y los Certificados de Calidad, suministrados por los Proveedores de Materiales, utilizados para la mencionada reconstrucción.
- o **Control de Calidad:** Se realizaron los **Ensayos de Materiales y Productos Terminados**, conforme a lo estipulado en los **Planos** y en la **NSR-10**.
- o **Control de la Ejecución:** Se verificó que la Obra fue ejecutada, de acuerdo con los **Planos, Especificaciones, y Requisitos de Construcción**, dados por la **NSR-10** y los **Manuales para Construcciones en Madera**.
- o **Elementos No Estructurales:** Se verificó que el **Grado de Desempeño** de los Elementos No Estructurales fue acorde con el **Grupo de Uso** que va a tener la Edificación, y se conservó el Criterio de Diseño del Asesor y Desarrollador de los Diseños de Elementos No Estructurales, verificando los resultados de los Ensayos de Laboratorio de estos elementos.

No obstante, lo anterior y frente a la observación presentada por parte del interesado **CONSORCIO SIERRA NEVADA** se evidencia al detalle que la misma es certificada por el ingeniero Daniel Guitierrez quien tiene relación directa con la empresa Gutiérrez Díaz y CIA S.A la cual es la misma sociedad con la cual se suscribe el contrato con Fontur, lo cual no está en línea las exigencias de los TDR. Razón por

la cual y al no acreditar una certificación por parte del contratante no puede ser tenida en cuenta y se debe entonces ajustar el informe de evaluación técnica.



Ing. DANIEL GUTIÉRREZ DÍAZ
Supervisor Técnico
Matrícula Profesional No. 25202-36135
GUTIÉRREZ DÍAZ y Cía. S.A.

Fecha y Lugar de Nacimiento: Bogotá, D.C., 09 de abril de 1966
Profesión: Ingeniero Civil con Magister en Ingeniería Civil
Dirección Notificación: Avenida Calle 127 No.13ª-32 – Piso 3º.
Teléfono Fijo: (601) 6290020
Teléfono Celular: (57) 3007405283
Dirección Electrónica: dgutierrez@gutierrezdiaz.com

CONTRATO:	FNTC-128-2021
CONTRATISTA:	GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A



Ahora en relación con el valor de la oferta económica se procede a ajustar el dato de la propuesta en el informe final, el cual se procede a su publicación.

Por tal razón se acepta su observación.

Teniendo en cuenta la respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes durante el periodo de traslado del informe final, se informa que se modifica el resultado del informe final.

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026.